

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 14

PARA : GOBERNADORES Y ALCALDES DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA INVERNAL 2010 – 2011 GENERADA POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO : Alcance Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011

FECHA : 25 ABR. 2011

Mediante la Directiva Presidencial 04 del 28 de enero de 2011 se establecen mecanismos alternativos al Registro Único de Damnificados –REUNIDOS- por el fenómeno de La Niña 2010- 2011, con el fin de permitir a los productores del sector agropecuario el acceso inmediato a los instrumentos financieros y fitosanitarios.

Al respecto, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres -CLOPAD's - son la única instancia responsable para la expedición de la certificación de "productor agropecuario afectado" por el Fenómeno de La Niña 2010-2011. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Las certificaciones expedidas con anterioridad a la presente directiva, no perderán validez.
2. Con la certificación expedida por el CLOPAD, "los productores agropecuarios afectados" podrán acceder a los apoyos otorgados a través de los Instrumentos Financieros, de Sanidad, Acompañamiento para la Rehabilitación Productiva y Suplementación de Alimentación Bovina, los cuales hacen parte del Plan de Atención a Productores Agropecuarios Afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.
3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y establecerá un Modelo Único de Certificación de Afectación para los Productores Agropecuarios, el cual será difundido y distribuido por la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia a todos los CLOPAD's.



4. Los CLOPAD,s podrán certificar a los productores agropecuarios afectados apoyándose en la información suministrada oficialmente por los gremios o por autoridades ambientales o sanitarias.
5. Se considera como “productor agropecuario afectado” aquella persona natural o jurídica que haya sido afectada, entre otras, por las siguientes situaciones por causa del Fenómeno de La Niña 2010-2011:
 - Predios con sistemas productivos agropecuarios afectados por inundación total o parcial.
 - Sistemas productivos afectados por altos niveles de humedad, causando proliferación de enfermedades, vectores y plagas en los cultivos y animales.
 - Arrasamiento de cultivos, animales, o infraestructura para la producción, causada por deslizamientos, derrumbes, avalanchas o cualquier otro evento provocado por las fuertes lluvias.
 - Predios ubicados en zonas certificadas por el ICA como receptoras de bovinos movilizados por razones forzosas desde zonas afectadas.
6. La Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia implementará las acciones necesarias para que los Comités Locales para la Prevención Atención de Desastres CLOPAD´s, atiendan diligentemente las reclamaciones de los productores agropecuarios afectados, expidan las certificaciones solicitadas.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada al final del documento.